

TORRIJOS

AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

EXTRACTO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR S-13
POLÍGONO INDUSTRIAL "LA ATALAYA"
TERMINO MUNICIPAL DE TORRIJOS. TOLEDO

**EXTRACTO DE NORMAS
URBANÍSTICAS**

TORRIJOS

Como aclaración a los efectos de redacción de proyectos y condiciones de edificación, toda la documentación deberá ajustarse a las determinaciones del Plan Parcial del Sector 13, de las cuales se recopilan las consideradas más importantes a efectos informativos y de obligado cumplimiento.

CAPITULO 2. DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL**SECCIÓN II . Zonificación y calificación del suelo.****Artículo 17. Condiciones del proyecto de urbanización y de las obras**

1. Además de los requisitos obligatorios y aplicables fijados por las Normas Subsidiarias o por disposiciones de mayor rango, de carácter general o sectorial, el proyecto de urbanización deberá atender a las obligaciones adicionales fijadas en este artículo.
2. Viario:
 - a) Para el dimensionado de la red viaria, se considerarán los siguientes ratios:
 - 1,6 camiones/día para cada 1.000 m² de superficie de parcela.
 - 6 turismos/día para cada 1.000 m² de superficie de parcela.
 - b) No se emplearán soluciones viarias con mediana acusada.
 - c) Las calzadas se realizarán con firmes adecuados a sus condiciones finales de uso y a las que se den durante la ejecución de las obras. Los bordillos serán de hormigón, preferentemente achaflanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas y las aceras serán de hormigón reglado o ruleteado.
 - d) Se incluirán esquemas e instrucciones para compatibilizar las distintas conducciones bajo las aceras.
 - e) Previsión de al menos un 3% de plazas de aparcamientos para minusválidos en vía pública.
 - f) Garantizar el cumplimiento de condiciones acústicas adecuadas en las inmediaciones de las carreteras CM-4009 y TO-4421-V.
 - g) El arbolado de aceras se seleccionará entre especies de bajo consumo de agua adecuadas a las características climáticas y edafológicas de Torrijos.
3. Adicionalmente, el proyecto de urbanización podrá establecer condiciones específicas de diseño para elementos comunes en contacto directo con viario público o espacios libres públicos: señalización horizontal y/o vertical; mobiliario urbano; y, cerramientos exteriores de parcelas en alguna o todas de las unidades de zona, pese a ser de construcción privada.
4. Espacios libres:
 - a) Las plantaciones se seleccionarán entre especies de bajo consumo de agua adecuadas a las características climáticas y edafológicas de Torrijos.
 - b) Se utilizarán sistemas de riego por goteo perdidos.
5. Saneamiento: Aguas Residuales
 - a) **El sistema de saneamiento será de tipo separativo: sus colectores y emisarios no admitirán en ningún caso caudales procedentes de pluviales.**
 - b) Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado son:
 - Velocidad de circulación del agua, de 0,5 a 5 m/s.
 - Los diámetros de las tuberías estarán comprendidos entre 30 y 150 cm.; serán de PVC para diámetros iguales o menores de 50 cm y de hormigón armado para diámetros mayores.
 - La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 m. Las acometidas de parcelas industriales y de los equipamientos, así como los sumideros, se efectuarán siempre en pozos de registro.
 - La profundidad mínima de la red será de 1,50 m.
 - La distancia mínima aconsejable entre esta red y otras conducciones -en especial de abastecimiento- será de 1,50 m. medidos en proyección horizontal.
 - Las conducciones irán bajo calzada.
6. Aguas pluviales:
 - a) **Los colectores y emisarios de caudales procedentes de pluviales no tendrán conexión de ningún tipo con el sistema de saneamiento de aguas residuales.**
 - b) El vertido de aguas pluviales tendrá en cuenta lo siguiente:
 - c) Adoptará las medidas oportunas para que las demandas de evacuación derivadas de las redes de colectores, los aliviaderos y el laminador de avenidas no afecten negativamente al dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en todo el tramo de influencia.
 - d) En caso de reutilización de aguas para riego de parques y jardines deberá disponerse de la correspondiente concesión administrativa cuyo otorgamiento corresponde a la precitada Confederación Hidrográfica.
7. Red de agua:
 - a) Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua son:
 - Tuberías de fundición para la aducción y polietileno el resto diámetro mínimo de 75 mm.
 - Presión mínima de trabajo de las tuberías: 10 atmósferas.
 - Velocidad máxima admisible: 0,5 a 2,0 m/s.
 - Las tuberías irán bajo aceras, aparcamientos o zonas verdes.
 - Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.
 - La dotación de agua será como mínimo 0,75 litros/segundo/hectárea, con punta de 2.
 - b) Si la red general de suministro no dispusiera de regulación de caudal, o no pudiera garantizarse la calidad del suministro, se proyectará la instalación de un depósito regulador con capacidad para el consumo total del Sector en un día. Si no hubiera presión suficiente se adoptarán las medidas oportunas para garantizarla.
8. Redes de energía eléctrica:
 - a) Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

TORRIJOS

- El consumo a considerar para el cálculo de la instalación será de 25 a 35 W/m² de superficie neta de parcela. Sobre este consumo se aplicarán los coeficientes reglamentados o en su defecto los usuales de la compañía distribuidora.
- La red de media tensión (M.T.) será subterránea, con conductores de aluminio, y/o con conductores P.R.C.
- Los centros de transformación se construirán preferentemente prefabricados para entradas y salidas subterráneas aunque se admiten otros tipos normalizados por la Compañía distribuidora.
- La tensión en M.T. será la normalizada por la compañía en la zona y en B.T. las de 380/220 V.

9. Alumbrado público:

a) Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:

- La red de alumbrado público será subterránea a base de cable de cobre, con aislamiento de 0,6/1 kV. en tubo de PVC, hormigón, fibrocemento ligero o materiales de idoneidad similar.
- Los báculos o columnas serán galvanizados en caliente por inmersión de chapa de 3 ó 4 mm. de espesor; preferentemente tendrán una altura de 9-10 m. según la anchura de las calles.
- Las luminarias serán cerradas con cierre anti vandálico o muy resistente.
- Las lámparas serán de sodio de alta o baja presión según necesidades específicas.
- Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía.
- La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Norma MI-BT-009.
- Los puntos de luz se dispondrán en las aceras y siempre a una distancia del bordillo superior o igual a 1,00 m.
- El alumbrado público será de trazado unilateral o pareado.

b) Para las vías de acceso e interiores del Sector, de acuerdo con la recomendación del Documento nº 12 (1.075) 2ª Edición de la Comisión Internacional de L'Eclairage, el alumbrado público deberá cumplir las condiciones siguientes:

- Luminancia media. 1 cd/m².
- Uniformidad: $L_{\min}/L_{\text{media}} = 0,4$
- $L_{\min}/L_{\text{máx.}} = 0,5$
- Deslumbramiento: Molesto = 4 ; Perturbador = 20
- El nivel de alumbrado público medido a 1 m. sobre el pavimento será, al menos de 20 lux en cualquier vía pública.

CAPITULO 4. NORMAS DE EDIFICACIÓN

Artículo 45. Cerramiento de parcelas

1. Las parcelas deberán estar valladas en todo su perímetro. En las alineaciones a calles o espacios públicos los cerramientos de fachada deberán situarse en la alineación oficial fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.
2. Los cerramientos de fachada tendrán una altura inferior a 2 m se deberá efectuar con elementos ciegos de 1 m de altura máxima, completados mediante protecciones diáfanos o pantallas vegetales, estéticamente acordes con un cerramiento tipo que se fije para la Actuación, ó, en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación de los servicios técnicos municipales.
3. El cerramiento medianero de parcelas deberá ser macizo hasta una altura máxima de 4m.

Artículo 47. Sótanos y semisótanos

1. Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local.
2. Se permiten sótanos. Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.
3. La red de saneamiento de sótanos y semisótanos deberá prever un sistema de bombeo previo a la conexión con la red exterior.
4. La superficie construida en sótanos no será computable a efectos de la edificabilidad permitida y en semisótanos siempre que la altura del semisótano sea inferior a 1 metro, medida desde el intradós del forjado sobre la rasante exterior.

Artículo 49. Cerramientos medianeros

1. El cerramiento medianero construido en el lindero será macizo sin aberturas ni comunicaciones, tendrá un espesor mínimo de treinta centímetros, con las características RF adecuadas a la peligrosidad de la industria.
2. El cerramiento divisorio estará rematado en su parte superior con un diseño acorde con las características tanto del tipo de cubierta como de los materiales empleados y sus características al fuego.
3. Deberán tratarse como fachadas los paramentos medianeros que queden descubiertos.

Artículo 50. Medianerías vistas y fachadas secundarias

1. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal, debiendo ofrecer un aspecto y calidad sean dignos de obra terminada. Especial cuidado deberá reservarse para las fachadas posteriores de las parcelas que den o sean visibles desde las carreteras colindantes, que tendrán a todos los efectos la misma consideración y tratamiento de fachadas.

Artículo 51. Materiales

1. Se admiten los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción. Queda prohibido la utilización de materiales que estén compuestos de asbesto o fibra de amianto y el falseamiento de los materiales empleados.
2. Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.
3. Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. La propiedad quedará obligada a su buen mantenimiento y conservación. Los tonos de color serán en general claros. Las cubiertas irán acabadas con material con coloración roja o tonos rojizos.

Artículo 52. Deber de conservación

1. la propiedad deberán mantener sus edificaciones e incluso los elementos accesorios, como carteles, depósitos, vallas, etc., en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. Las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, así como sus medianerías y paredes al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueado siempre que lo disponga la Autoridad Municipal previo informe del Servicio Técnico que corresponda.
3. Se obligará a los propietarios de cualquier clase de edificaciones a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez a fin de que no puedan comprometer la seguridad pública.

Artículo 53. Condiciones estéticas

1. Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.
2. Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que no queden pavimentados se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.
3. Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La propiedad es responsable -en todo momento- de su buen estado de mantenimiento y conservación.
4. Los rótulos deberán ser secuenciales de manera que dirijan el recorrido desde los accesos hasta cada industria:

TORRIJOS

- a) Señales de acceso: En cada acceso se situará un plano callejero con la localización de las empresas.
- b) Itinerarios: En cada cruce debe situarse información sucesiva que vaya conformando el itinerario desde el acceso.
- c) Señales de localización: Compuestas por los rótulos de identificación de cada calle situados en los cruces, y la numeración de cada parcela en el acceso a éstas.
- d) Rótulos de señalización de empresas: Deben ser normalizados en cuanto a tamaño y colocarse en el acceso a la parcela y en la fachada.

Artículo 54. Accesos a parcelas

- 1. **El ancho de cada acceso no será mayor de 5,00 m, no obstante cuando se justifique debidamente de acuerdo con las necesidades de la actividad que se desarrolle, se podrá modificar dicho ancho y deberá someterse a aprobación de los servicios técnicos municipales.**
- 2. **La propiedad de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos y reponer a su cargo, las instalaciones, obras y pavimentos que pudieran ser afectados como consecuencia de los trabajos de la ejecución de accesos o posteriores modificaciones de servicios a solicitud de la misma.**

Artículo 55. Actuaciones edificatorias

- 1. **Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.**
- 2. **La propiedad será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.**

CAPITULO 5. CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE SEGURIDAD**Artículo 56. Condiciones higiénicas de los locales**

1. Los locales en los que se desarrollen actividades de producción o almacenaje en que se dispongan puestos de trabajo, tendrán las condiciones de volumen, ventilación e iluminación requeridas en la legislación laboral aplicable, tendrán, al menos, un volumen de 12 m³ por trabajador.
2. Todos los usos o actividades dispondrán de los servicios higiénicos exigidos por la normativa sectorial aplicable. Supletoriamente, cuando no exista regulación específica o normativa sectorial podrán aplicarse para el cálculo de la dotación de servicios higiénicos los siguientes criterios:-Tendrán aseos independientes para los dos sexos que contarán con un retrete o inodoro, un lavabo para cada 15 trabajadores y una ducha para cada 20 trabajadores, o fracción superior a 10 en ambos.

Artículo 57. Comunicaciones interiores

1. Las escaleras tendrán una anchura no menor a 100 cm cuando no sean de uso público o den acceso a un local con capacidad de hasta 50 puestos de trabajo; de 110 cm. hasta una capacidad de 150, de 120 cm cuando sean de uso público y de 130 cm. para capacidades mayores de 150 puestos de trabajo.
2. Ningún paso horizontal o en rampa, tendrá una anchura menor de 100 cm.
3. Los peldaños tendrán una huella mínima de 28 cm que serán de material no deslizante y contrahuella máxima de 19 cm.
4. La altura de las barandillas de las escaleras no será inferior a 1,10 m. El diseño de las barandillas, antepechos y otros elementos de protección similares garantizará la seguridad de las personas contra caídas. En todo caso deberá cumplir las normas correspondientes de Protección contra Incendios.

Artículo 58. Normas de vertido

1. Residuos sólidos-recogida de basuras. Vertidos. Queda prohibido el vertido indiscriminado de cualquier tipo de residuos, desperdicios y escombros en los espacios libres de las parcelas, así como en cualquier lugar del espacio público del polígono que no esté señalizado para este fin.
2. Aguas residuales. Las condiciones y limitaciones de los vertidos líquidos industriales y domésticos evacuados al Sistema Integral de Saneamiento (S.I.S) de Torrijos, se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Sistema Integral de Saneamiento de Torrijos.

Artículo 59. Prohibiciones y limitaciones de los vertidos

1. Prohibiciones. Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, de forma no exhaustiva y agrupación por afinidad o similitud de efectos.
 - Mezclas explosivas: líquidos, sólidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por si mismos o por presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medias sucesivas efectuadas mediante un explosímetro en el punto de descarga al S.I.S. deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.
 - Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
 - Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, apagada, fragmentos de piedra, residuos de hormigones y lechadas de cementos o aglomerantes hidráulicos de marmol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, así como residuos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua y aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm. En cualquier de sus tres dimensiones.
 - Materias colorantes: se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse por ninguno de los procesos de tratamientos usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.
 - Residuos corrosivos: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen en los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.
 - Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos y, en especial los siguientes:
 1. Acenafeno
 2. Aconitrilo
 3. Acroleina(acrolín)
 4. Aldrina(aldrín)

TORRIJOS

5. Antimonio y compuestos
6. Asbestos
7. Benceno
8. Bencidina
9. Berilio y compuestos
10. Carbono, tetracloruro
11. Clordan
12. Clorobenceno
13. Cloroetano
14. Clorofenoles
15. Cloroformo
16. Cloronaftaleno
17. Cobalto y compuestos
18. Dibenzofuranos y policlorados
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
20. Diclorobencenos
21. Diclorobencidina
22. Dicloroetilenos
23. 2,4-Diclorofenol
24. Dicloropropano
25. Dicloropropeno
26. Dieldrina(dieldrin)
27. 2,4-Dimetilfenoles oxilenoles
28. Dinitrotolueno
29. Endosulfan y metabolitos
30. Endrina(endrin) y metabolitos
31. Eteres halogenados
32. Etilbenceno
33. Fluoranteno
34. Ftatos de éteres
35. Halometanos
36. Heptacloro y metabolitos
37. Hexaclorobenceno(HCB)
38. Hexaclorobutadieno(HCBD)
39. Hexaclorociclohexano(EVB, HCCHI, HCH, HbT)
40. Hexaclorociclopentadieno
41. Hidrazobenceno
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
43. Isoforona
44. Molibdeno y compuestos
45. Naftaleno
46. Nitrobenceno
47. Nitrosaminas
48. Pentaclorofenol(PCP)
49. Policlorado, bifenilos(PBC´s)
50. Policlorado, trifenilos(PCT S)
51. 2,3,7,8 Tetraclorodibenzo-p-dioxina(TCDD)
52. Tetracloroetileno
53. Talio y compuestos
54. Teluro y compuestos
55. Titanio y compuestos
56. Tolueno
57. Toxafeno
58. Tricloroetileno
59. Uranio y compuestos
60. Vanadio y compuestos
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos,

TORRIJOS

identificables o no cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

- Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxidos de carbono(CO):	100cc/m ³ de aire
Cloro(Cl ₂)	1 cc/m ³ de aire
Sulfhídrico(SH ₂)	20 cc/m ³ de aire
Cianhídrico(CNH)	10 cc/m ³ de aire

- Limitaciones de descargas. Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial habrán de someterse a depuración previa en la propia industria, de manera que queden garantizados unos niveles de DBO₅, residuos minerales, etc. similares a los de uso doméstico y asumibles por los sistemas de depuración municipal. Queda prohibida la disolución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al S.I.S.
- Todo proceso industrial deberá garantizar durante todo el período de actividad un vertido, a la red general de saneamiento, cuyas características estén comprendidas dentro de la totalidad de las determinaciones siguientes:
 - Ausencia de materiales inflamables.
 - PH comprendido entre cinco con cinco (5,5) y nueve con cinco (9,5).
 - Temperatura de emisión a la salida de parcela inferior a cuarenta (40) grados centígrados.
 - Ausencia de sustancias capaces de producir corrosiones y/o abrasiones en las instalaciones electromecánicas de la depuradora, o de las conducciones.
 - Materias sedimentables: menos de quinientos (400) mg/l.
 - Materiales en suspensión: menos de mil (800) mg/l.
 - Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅): menos de seiscientos (600) mg/l.
 - Composición química:

<u>Parámetro-Unidad</u>	<u>Nota</u>	<u>Valores límites</u>
Aluminio (mg/l)	(H)	1
Arsénico (mg/l)	(H)	0,5
Bario (mg/l)	(H)	10
Boro (mg/l)	(H)	2
Cadmio (mg/l)	(H)	0,1
Cromo III (mg/l)	(H)	2
Cromo VI (mg/l)	(H)	0,2
Hierro (mg/l)	(H)	2
Manganeso (mg/l)	(H)	2
Níquel (mg/l)	(H)	2
Mercurio (mg/l)	(H)	0,05
Plomo (mg/l)	(H)	0,2
Selenio (mg/l)	(H)	0,03
Estaño (mg/l)	(H)	10
Cobre (mg/l)	(H)	0,2
Zinc (mg/l)	(H)	3
Tóxicos metálicos (mg/l)	(H)	3
Cianuros (mg/l)		0,5
Cloruros (mg/l)		2.000
Sulfuros (mg/l)		1
Sulfitos (mg/l)		1
Sulfatos (mg/l)		2.000
Fluoruros (mg/l)		6
Fósforos total (mg/l)		10
Idem (mg/l)		0,5
Amoniaco (mg/l)	(L)	15

TORRIJOS

<u>Parámetro-Unidad</u>	<u>Nota</u>	<u>Valores límites</u>
Nitrógeno nítrico (mg/l)	(L)	10
Aceites y grasas (mg/l)		50
Fenoles (mg/l)	(M)	0,5
Aldehidos (mg/l)		1
Detergentes (mg/l)	(N)	2
Pesticidas (mg/l)	(P)	0,05

(H) El límite se refiere al elemento disuelto, como ión o en forma compleja.

(J) La suma de las fracciones concentración real/límite exigido relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo VI, níquel, mercurio, plomo, selenio, cobre y zinc) no superará el valor 3.

(K) Si el vertido se produce a lagos o embalses, el límite se reduce a 0,5, en previsión de brotes eutróficos.

(L) En lagos o embalses el nitrógeno total no debe superar 10 mg/l expresado en nitrógeno.

(M) Expresado en C6O14H6.

(N) Expresado en lauril-sulfato

(P) Si se tratase exclusivamente de pesticidas fosforados puede admitirse un máximo de 0,1 mg/l.

- i) Aguas residuales radioactivas de una vida media o concentración tal que no exceda los límites fijados por las autoridades sanitarias.
- j) Aquellos que contengan sólidos, líquidos o gases tóxicos o venenosos en suficiente cantidad para que por sí, o por reacción con otros líquidos residuales,
- k) reduzcan o interfieran con los procesos de tratamiento, constituyen peligro para personas o animales, creen molestias públicas o condiciones peligrosas en las aguas receptoras del efluente de la planta de tratamiento.
- l) Aguas residuales que contenga sustancias que no puedan tratarse con las instalaciones existentes en la Planta o que puedan tratarse, pero sólo en un grado tal, que el efluente de la Planta no cumpla con los requerimientos de la Comisaría de Aguas correspondiente.

Artículo 60. Registro para el control de efluentes industriales

1. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales dispondrán para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el Anexo 3 de la Ordenanza Reguladora del Sistema Integral de Saneamiento de Torrijos, situada aguas abajo del último vertido, y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 61. Ruidos

1. El nivel sonoro en la zona exterior del edificio no será superior a 70 dB(A). Estos valores se ajustarán a lo que determinen al respecto las Normas de Protección Ambiental, de las Normas Municipales.

Artículo 62. Instalaciones de protección contra el fuego

1. Se ajustarán a lo dispuesto en la normativa dictada al respecto, Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, Real Decreto 786/2001, de 6 de Julio. NBE-CPI/96 Condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996 de 4 de Octubre. Real Decreto 1942/1993, de 5 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 63. Aplicación general de normas higiénicas y de seguridad

1. Además de lo preceptuado en las presentes Normas, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:
 - a) Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de marzo de 1971 (B.O.E. de 16 marzo de 1971) y demás disposiciones complementarias.
 - b) Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961).
2. Si en un caso concreto concurriesen circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Notas adicionales:

Las obras no podrán comenzarse hasta tanto la urbanizadora no entregue las obras de urbanización.

Debido al cambio normativo estatal desde la aprobación del Plan Parcial, todas las referencias a la normativa CPI-96, deben entenderse como Código Técnico DB-SI (Seguridad de incendios) o en su caso Real Decreto 2267/2004 de 3 de Diciembre.

Deberán cumplirse los requisitos marcados por el C.T.E., una vez establecido el uso concreto a desarrollar.

Deberá colocarse arqueta de control de vertidos según la Ordenanza municipal vigente.